



REPUBLICA DOMINICANA
Secretaría de Estado de Industria y Comercio
Santo Domingo Distrito Nacional

RESOLUCIÓN NO. 199

CONSIDERANDO: Que es facultad de la Secretaría de Estado de Industria y Comercio regular todo lo relativo a la importación, distribución y comercialización de los productos derivados del petróleo.

CONSIDERANDO: Que la actividad del expendio de gas licuado de petróleo a la población, es una actividad de importancia en la vida económica del país, por lo que es menester asegurarle ciertos márgenes de rentabilidad para que pueda ser estable y se asegure el abastecimiento normal del mercado.

CONSIDERANDO: Que el Poder Ejecutivo mediante el Decreto No. 620-2000 de fecha 28 de agosto del año 2000, ordenó la creación de un programa de subsidio focalizado al gas licuado de petróleo (GLP) para uso doméstico, puesto a cargo de esta Secretaría de Estado, con la finalidad de ayudar a establecer medidas compensatorias a las familias pobres por el aumento de los productos derivados del petróleo.

CONSIDERANDO: Que esta Secretaría de Estado es la facultada para dictar las normas, fijar las políticas y crear los mecanismos para dar cumplimiento al Decreto No. 620-2000.

VISTA: La Ley No. 290 de fecha 30 de junio del año 1966, que instituye la Secretaría de Estado de Industria y Comercio.

VISTO: El Decreto No. 3336 de fecha 13 de febrero de 1969, que pone a cargo de la Secretaría de Estado el control de los precios del petróleo, la gasolina, y demás derivados del petróleo.

VISTO: El Reglamento No. 2119 de fecha 29 de marzo de 1972, sobre Regulación y Uso del Gas Licuado de Petróleo, (GLP).

D. S. cf



REPUBLICA DOMINICANA

Secretaría de Estado de Industria y Comercio

Santo Domingo Distrito Nacional

VISTO: El Decreto No.620 de fecha 28 de agosto del año 2000, que pone a cargo de la Secretaría de Estado de Industria y Comercio la aplicación del subsidio del gas licuado de petróleo.

El Secretario de Estado de Industria y Comercio, en ejercicio de sus facultades legales,

RESUELVE

PRIMERO: DISPONER como al efecto **DISPONE** que las Plantas Envasadoras de Gas Licuado de Petróleo Focalizadas deberán pagar a esta Secretaría de Estado la cantidad de un cero punto cinco por ciento (0.5 %) de los montos semanales recibidos como pago correspondientes al subsidio focalizado.

SEGUNDO: Dichos pagos serán realizados a través de cheques certificados, estos valores pasarán a crear un fondo destinado a compensar los costos administrativos en los que incurre la Secretaría de Estado de Industria y Comercio por medio de la Unidad de Focalización puesto a su cargo por el Decreto 620 de fecha 28 de agosto del año 2000.

TERCERO: Esta resolución tendrá efectividad a partir del día veintiseis (26) de diciembre del año 2000.

DADA y firmada en la ciudad de Santo Domingo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana a los veinte (20) días del mes de noviembre del año Dos Mil (2000).

LIC. ANGEL LOCKWARD

Secretario de Estado